

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en sus artículos 168 y 178, que confieren a los Municipios su autonomía, la cual comprende, el ejercicio del gobierno y la administración de los intereses que son propios de la vida local y la gestión de materias y servicios que asigna la Constitución y las Leyes nacionales; cuya autonomía municipal, concibe además el establecimiento del ordenamiento jurídico del municipio y su organización, en concordancia con lo previsto en el numeral 2, literal e del artículo 56, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Considerando que el beneficio que se está otorgando como excepción especial al propietario de un inmueble mayor de 60 años y cumpliendo con los requisitos establecidos gozara de la Exención especial en atención o función a la persona mientras goce de vida “intuitu personae”, este beneficio le garantizara su estado de solvencia con relación al pago del impuesto inmobiliario de su propiedad .

ORDENANZA SOBRE LA PLANTA DE VALORES DE LA TIERRA E IMPUESTO SOBRE INMUEBLES URBANOS DEL MUNICIPIO LOS SALIAS DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA (CUARTA REFORMA)

ARTICULO PRIMERO:

Se modifica el Artículo 48 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 48.- Exención especial. Toda persona natural, propietario y mayor de sesenta (60) años, que habite un inmueble que se encuentre solvente por concepto de impuesto sobre inmuebles urbanos y que esté declarado como vivienda principal en el organismo competente, podrá solicitar la dispensa total del Impuesto de Inmuebles Urbanos ante la Dirección con competencia en materia catastral, debiendo presentar:

- a. Copia de la cédula de identidad.
- b. Copia de inscripción de vivienda principal.
- c. Deberá estar solvente con los impuestos de Inmuebles Urbanos al momento de realizar la solicitud.
- d. Constancia de Residencia por junta de condominio, Asociación de vecino, consejo comunal o declaración jurada de residir en dicho inmueble emitida por el órgano competente en la jurisdicción del municipio los Salias.”
- e. Fe de vida del beneficiario emitida por la dirección con competencia en la alcaldía del municipio los Salias.
- f. Este beneficio se otorgará desde el mes siguiente a la recepción de la solicitud y cesará al momento de transferir la propiedad del inmueble por documento legalmente otorgado, en el entendido que no es extensible o transmisible por sucesión.

ARTICULO SEGUNDO:

Se modifica el Artículo 52 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 52.- Exención o exoneración en caso de transferencia de titularidad. Cuando se produzca la transferencia de la propiedad de inmuebles urbanos de un sujeto pasivo exento o exonerado a otro que no goce de tales beneficios, la obligación de pago comenzará para el nuevo propietario o propietaria a partir del mes siguiente en que se verifique la protocolización ante la Oficina de Registro respectiva y debiendo dentro del mismo lapso a la Alcaldía en su Dirección correspondiente para la nueva inscripción del inmueble , de no cumplir con este requerimiento incurrirá en las sanciones previstas en esta ordenanza, además de pagar lo adeudado por concepto propiedad inmobiliaria con la indexación correspondiente desde la fecha de traslación de propiedad.

Cuando la transferencia de la propiedad de inmuebles se produzca entre un sujeto que no goce del beneficio de exención o exoneración a otro que sí goce de tales beneficios, la exención o exoneración comenzará a surtir efectos a partir del mes vigente en que se verifique la protocolización, siempre y cuando la vivienda adquirida sea susceptible de ser declarada como vivienda principal.